



Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para la instalación de ascensores.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de abril de 2008, la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de subvenciones para la instalación de ascensores, y cuyo acuerdo deviene en definitivo al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública realizado en el "Boletín Oficial" de la provincia nº 110 de 9 de mayo de 2008, y que finalizó el día 13 de junio de 2008, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 53/2003, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza Municipal, que textualmente dice:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES.

Artículo 1. Objeto.

1) La presente Normativa tiene por objeto regular la concesión de subvenciones para la instalación de ascensores en inmuebles radicados en el municipio de Xirivella, a la que podrán acogerse aquellas Comunidades de Propietarios de fincas o viviendas colectivas, carentes de dicho servicio.

El objetivo principal de esta Normativa es, por tanto, fomentar la promoción de la accesibilidad a las viviendas y contribuir a que personas con movilidad reducida (física o personas mayores) vean facilitado el acceso a las viviendas que constituyen su residencia habitual.

2) Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada por la presente Normativa las Comunidades de Propietarios de fincas carentes de ascensor del municipio de Xirivella o viviendas colectivas, que tengan una antigüedad superior a quince años y se encuentren adecuadas urbanísticamente y sin limitaciones para la obtención de licencia municipal.

3) Las peticiones de subvención se concederán en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.



Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

Son subvencionables las actuaciones de instalación de ascensores en inmuebles ubicados en suelo urbano residencial de dos o más plantas cuyo uso principal sea el de vivienda. Quedan excluidas de estas subvenciones las obras de sustitución de ascensores, la instalación de ascensores en edificios de tipología de vivienda unifamiliar, aislada o adosada y las obras en suelo rural.

Serán subvencionables las actuaciones o proyectos sin ejecutar para las que se haya solicitado y otorgado licencia municipal, así como aquellas que estén en curso de ejecución o concluidas siempre que cuenten con licencia municipal.

Asimismo, serán subvencionables tanto la instalación del ascensor como la realización de las obras de reforma y consolidación estructural para la instalación de éste.

Aquellas actuaciones que se lleven a cabo en manzanas con una misma tipología de vivienda, requerirán soluciones análogas.

La subvención es independiente de cualquier otra que se pudiese conseguir, para el mismo fin, otorgada por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 3. Cuantías máximas de las subvenciones.

1) La ayuda económica para la instalación de ascensores consistirá en una subvención a fondo perdido del 10% del presupuesto total, IVA no incluido. La cuantía máxima por nuevo ascensor instalado no podrá ser superior a **TRES MIL** (3.000 €) euros.

2) Cada subvención, en ningún caso podrá ser de una cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras Administraciones Públicas o privadas, supere el coste del proyecto a ejecutar por el beneficiario.

3) El número máximo de subvenciones que se concedan al año estará limitado por el importe de la partida habilitada en el presupuesto municipal vigente.

4.- Con independencia de esta subvención, les será de aplicación a estas actuaciones las bonificaciones establecidas en el art. 7.2 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, así como la que se establece en el artículo 9º.2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 4. Criterios de concesión de ayudas por instalar ascensores.

Si se diera la circunstancia de que el número de solicitudes de subvención fuera tal que la suma de las cuantías máximas subvencionables rebasara la cantidad global prevista para esta convocatoria, se dará prioridad:

- En primer lugar, a los proyectos para comunidades con algún caso de personas con movilidad reducida (física o mayores de sesenta y cinco años).



- En segundo lugar, a los edificios con mayor número de plantas.

Las solicitudes o proyectos que no tuvieren cabida en la primera convocatoria por exceder de la cantidad global prevista, serán pospuestos para la convocatoria siguiente.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

Podrán solicitar subvención las personas físicas o jurídicas propietarias del inmueble sobre el que se propone la actuación.

En caso de edificios en régimen de propiedad horizontal, las comunidades de propietarios actuarán a través de quien ostente debidamente la representación de la misma.

La convocatoria de la subvención anual para la instalación de ascensores se ajustará al siguiente criterio: La dotación anual, se tramitará en dos convocatorias diferenciadas, primer semestre del año, y segundo semestre del año, cada convocatoria estará dotada con el 50% de la partida presupuestaria. Estableciéndose de este modo dos plazos semestrales para la presentación de solicitudes.

La petición de subvención podrá formularse desde el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación de la presente Normativa, mediante instancia dirigida a la Alcaldía. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

—Datos de solicitante: Identidad de todos los propietarios del edificio y, de estar constituida como tal, número de N.I.F. de la comunidad de propietarios.

—Domicilio a efectos de notificaciones.

—Declaración formal de reunir todos los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de la presente normativa.

—Obra para la que se solicita la subvención: Proyecto redactado por técnico competente o, en caso de no ser preceptiva la intervención de un facultativo, memoria de las obras previstas que contenga la descripción del tipo de ascensor, plazo de ejecución y presupuesto.

—Copia del Acuerdo adoptado por la Comunidad de Propietarios en el que manifieste su conformidad con la ejecución de las obras para las que se solicita la ayuda y su compromiso de llevar a efecto las mismas.

—Copia de la instancia de solicitud de licencia o, en su caso, del acuerdo de concesión de la misma. Únicamente en los casos en que dicha solicitud de licencia se hubiera hecho antes o simultáneamente a la solicitud de subvención. En estos casos, los interesados no tendrán que aportar proyecto técnico al expediente de subvención.

En caso de no presentar alguno de los documentos y justificaciones que se señalan en este artículo, se concederá al interesado un plazo de diez (10) días a los efectos de subsanar o complementar la documentación aportada. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.



Artículo 6. Concesión de las subvenciones.

La Junta de Gobierno Local resolverá la convocatoria, concediendo o denegando las solicitudes en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes para cada una de las dos convocatorias anuales.

La resolución se dictará previa propuesta realizada conjuntamente por los concejales-delegados de Servicios Sociales y de Planificación y Disciplina Urbanística, teniendo como base los informes que emitan los Servicios Técnicos Municipales sobre las solicitudes y proyectos presentados, y se notificará individualmente a los interesados.

Si transcurrido el expresado plazo no se hubiera efectuado la indicada notificación, las solicitudes se entenderán desestimadas, a los efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de resolver que la citada Ley impone a la Administración.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Las obras habrán de realizarse con arreglo a las condiciones y los plazos que se marquen en la licencia.

Finalizadas las obras presentarán el certificado de fin de obra suscrito por el técnico director de las mismas o, en caso de que no haya sido preceptiva la intervención de aquél, declaración de fin de obra de quien la haya ejecutado, en ambos casos acompañado de la factura o liquidación final y del visto bueno de quienes hayan solicitado la subvención.

Artículo 8. Pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones se efectuará, previo los informes favorables de los servicios técnicos municipales, una vez finalizada la ejecución de las obras y presentada la documentación de fin de obra correspondiente.

Artículo 9. Revocación de las subvenciones.

El incumplimiento de las condiciones y compromisos contraídos por el beneficiario conllevará la revocación total o parcial de la subvención, previa audiencia del interesado y obligará a reintegrar su importe si ya se hubiera percibido.

Artículo 10. Recursos.

La presente Normativa y cuantos actos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Artículo 11. Interpretación.

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación, aplicación y efectos de la presente Normativa, será resuelta por la Alcaldía, como órgano competente para la resolución sobre la concesión de las subvenciones reguladas.

Disposición Adicional Única.

El importe global consignado en el artículo 1 podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio.

Disposición Final.

Primera.

En todo lo no establecido por la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en Ordenanza municipal de subvenciones, y normativa legal aplicable estatal, autonómica.

Segunda.

La presente Normativa entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente y al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Xirivella, 17 de junio de 2008.

El Alcalde,

Josep Soriano Martínez.